

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M." ENTIDAD
CIVIL SIN FINES DE LUCRO.



REGLAMENTO ELECTORAL



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

CONTENIDO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE APROBACION	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I: OBJETO Y BASE LEGAL.....	6
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	7
TÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL	7
CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.....	7
CAPÍTULO II: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	8
TÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS Y DEL PROCESO ELECTORAL.....	9
CAPÍTULO I: DE LOS CANDIDATOS	9
CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA.....	10
CAPÍTULO III: VERIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN.....	11
CAPITULO IV: DEL ACTO ELECTORAL	12
CAPÍTULO V: CONTEO, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN.....	13
TÍTULO V: POSESIÓN DE AUTORIDADES Y CESE DEL COMITÉ ELECTORAL.....	14
CAPÍTULO I: POSESIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS.....	14
CAPÍTULO II: CESE DEL COMITÉ ELECTORAL Y RESGUARDO DOCUMENTAL....	14
TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	15



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M." ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

PRESENTACIÓN.

El presente Reglamento de Elecciones de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares (ABIM) tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y disposiciones que rigen la organización, desarrollo y supervisión de los procesos electorales internos, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, equidad y participación democrática.

Este reglamento constituye un instrumento normativo esencial para garantizar la renovación legítima de las autoridades de la Asociación, fortaleciendo la institucionalidad, el respeto a los derechos de los asociados y la transparencia en la administración electoral.

Su contenido ha sido elaborado conforme al Estatuto Orgánico vigente de la ABIM, Reglamento Interno adaptándose a las necesidades actuales de gobernanza institucional.



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE APROBACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION BOLIVIANA DE
INGENIEROS MILITARES

ABIM/RA-N°0008/2026
La Paz, 13 de enero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares - ABIM, Entidad Civil Sin Fines De Lucro, asienta su actividad en el ejercicio del derecho de la libre asociación establecida en el Art. 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, el Código Civil Boliviano en su Título II, Capítulo I al IV, por el cual se establece los requisitos y procedimientos para la conformación de la constitución de Asociaciones, Fundaciones y Entidades sin fines de lucro.

Que, mediante Resolución Suprema N.º 98039 de fecha 07 de octubre de 1960, se reconoce la personería jurídica de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares, fundada el 26 de julio de 1960, con fines de fomento a la cultura, promoción, coordinación y facilitación del estudio de todas las ramas relacionadas con la Ingeniería Militar, Civil, Industrial, Geodesia, Geofísica y otras disciplinas afines, así como la cooperación mutua entre asociaciones, aprobándose para tal efecto sus Estatutos.

Que, la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares es una institución profesional, privada, apolítica y sin fines de lucro, que agrupa en su seno a Oficiales Ingenieros Militares de las Fuerzas Armadas, estudiantes de las diferentes carreras de Ingeniería de la Escuela Militar de Ingeniería, egresados de la misma y Técnicos Superiores con capacidades afines a la Ingeniería.

Que, mediante el Informe ABIM-LEG-NSMM-0010-INF/25, emitido por la Abg. Nilsen Soledad Márquez Machicado, Asesora Legal de la Asociación, se solicita la aprobación del cuerpo reglamentario institucional de la Asociación, con el propósito de formalizar y consolidar todos los reglamentos y manuales detallados en la tabla de codificación, los cuales en conjunto constituyen el marco normativo interno de la institución.

Que, mediante Reunión de Directorio, conforme consta en el Acta de Reunión N.º 012/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, en el punto 4.9, el Directorio aprobó por unanimidad de votos los Reglamentos Contables y Administrativos, disponiendo su presentación ante la Asamblea a fin de solicitar la aprobación correspondiente.

Que, en Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025, se presentó para consideración y aprobación el cuerpo reglamentario contable y administrativo de la Asociación, conformado por los siguientes instrumentos normativos:

- Reglamento para la aprobación de instrumentos normativos.
- Manual de procesos y procedimientos de aprobación.
- Reglamento Interno.
- Manual de organización y funciones.



Dirección: Av. Saavedra N° 1240, Edificio Urus Mezzanine, Oficina 3-4-6
Teléfono: 2223148 - **Línea corporativa:** 71550905 • **Correo:** abim.bolivia.lp@gmail.com



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M." ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

- Reglamento de Asambleas.
- Manual de funcionamiento de asambleas generales.
- Reglamento del Tribunal de Honor.
- Manual del Tribunal de Honor.
- Código de Ética.
- Reglamento del Comité Consultivo.
- Manual del Consejo Consultivo.
- Reglamento Electoral.
- Manual del Comité Electoral.
- Reglamento de filiales regionales.
- Manual funcional de filiales regionales.
- Reglamento de Convenios.
- Manual de gestión de convenios.
- Reglamento de Afiliación y Desafiliación.
- Manual de gestión de afiliación/desafiliación.
- Reglamento Específico de Manejo de Fondos de Caja Chica.
- Reglamento Específico de Otorgamiento de Apoyo Académico.
- Reglamento Interno de Administración y Custodia de Activos Fijos.
- Reglamento de Devolución de Capital de Retiro.
- Reglamento de Condecoraciones.

Que, en Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025, conforme consta en el Acta Notarial de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares N.º 327/2025, se presentó el cuerpo reglamentario administrativo y contable de la Asociación, el cual fue aprobado por simple mayoría, estableciéndose su vigencia a partir de enero de 2026, con el objetivo de fortalecer la consistencia, el orden y la transparencia en las operaciones institucionales.

Que, de acuerdo con lo manifestado en Reunión de Directorio, mediante Acta de Reunión ABIM/DIRECTA/Nº0001/2026 de fecha 13 de enero de 2025 y las decisiones aprobadas y adoptadas por la Asamblea General Ordinaria, corresponde a la instancia administrativa su formalización y ejecución mediante los instrumentos normativos internos pertinentes.

Que, la emisión de la Resolución Administrativa cumple una función ejecutiva y ordenadora, sin crear derechos nuevos ni otorgar autorizaciones discrecionales, y tiene como propósito formalizar las decisiones adoptadas por el máximo órgano deliberativo, ordenar los procedimientos administrativos correspondientes, ejecutar lo resuelto por la Asamblea General y garantizar un respaldo documental y contable que asegure trazabilidad, transparencia y control institucional.

POR TANTO:

El Directorio de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares – ABIM, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa interna vigente,



Dirección: Av. Saavedra N° 1240, Edificio Urus Mezzanine, Oficina 3-4-6
Teléfono: 2223148 – Línea corporativa: 71550905 • **Correo:** abim.bolivia.lp@gmail.com



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR y FORMALIZAR el:

- REGLAMENTO ELECTORAL.
- MANUAL DEL COMITÉ ELECTORAL.

constituyendo como instrumentos normativos oficiales que regulan la organización, funciones y procedimientos del proceso electoral de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que estos instrumentos tengan carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato para todas las áreas de la Asociación, con el fin de garantizar uniformidad, trazabilidad y transparencia en los procedimientos administrativos internos.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma, quedando a cargo de la instancia administrativa su difusión, implementación y seguimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cap. CORB. Jhonny Vicente Pacheco Yujra
Tercer Vocal

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

MY. D.E.M.A. Walter Rivero Suarez
Segundo Vocal

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Cap. DIM Efraín Cortez Gutiérrez
Primer Vocal

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Tcnl. DAEN Juan Ernesto Sáenz Loza
Tesorero

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

My. DIM. José Román Lobatón Bustillos
Secretario General

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

My. DIM. Hernán José Guerra Trigo
Vicepresidente

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD CIVIL SIN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Cnl. DAEN. Pablo Vladimir Chulver Enriquez
PRESIDENTE

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES
ABIM – ENTIDAD SIN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Dirección: Av. Saavedra N° 1240, Edificio Urus Mezzanine, Oficina 3-4-6
Teléfono: 2223148 – **Línea corporativa:** 71550905 • **Correo:** abim.bolivia.lp@gmail.com



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

REGLAMENTO DE ELECTORAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y BASE LEGAL

Artículo 1. – (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regirá el proceso electoral para la elección del Directorio, Tribunal de Honor, Comité Consultivo, Comité Electoral, de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares (ABIM), regulando las etapas, actores, procedimientos y mecanismos aplicables durante todo el desarrollo del proceso eleccionario, en concordancia con el Estatuto y demás normativas internas de la Asociación.

Artículo 2. – (BASE LEGAL). El presente Reglamento se fundamenta en el Estatuto Orgánico de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares (ABIM), así como en las disposiciones normativas internas vigentes que rigen su estructura, funcionamiento y procesos institucionales.

Artículo 3. – (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los miembros activos de la ABIM, las autoridades salientes, el Comité Electoral y los candidatos involucrados en el proceso electoral.

Artículo 4. – (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. ABIM: Asociación Boliviana de Ingenieros Militares.
- b. Asamblea General: Máxima instancia deliberativa y resolutoria de la ABIM.
- c. Comité Electoral: Órgano temporal encargado de organizar y fiscalizar el proceso electoral.
- d. Fórmula Electoral: Conjunto de candidatos que se postulan en binomio o grupo para la elección del Directorio.
- e. Candidatos Habilitados: Aquellos que cumplieron con todos los requisitos y fueron aprobados por el Comité Electoral.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 5. – (PRINCIPIOS). El proceso electoral se rige por los principios de:

- Universalidad.
- Transparencia.
- Imparcialidad.
- Equidad.
- Legalidad.

Artículo 6. – (FINES). El presente Reglamento tiene como fines:

- a. Asegurar la legitimidad de los órganos electivos de la ABIM.
- b. Garantizar un proceso electoral ordenado, transparente y equitativo.
- c. Fomentar la participación activa de los miembros en los procesos democráticos de la Asociación.

**TÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 7. – (INDEPENDENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL). El Comité Electoral ejercerá sus funciones con total independencia funcional y autonomía técnica, sin subordinación a ninguna autoridad de la ABIM.

Artículo 8. – (CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL). I. El Comité Electoral será constituido en la misma Asamblea Ordinaria previa al proceso eleccionario, mediante votación directa de los asociados activos presentes.

II. Estará integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente, y dos (2) vocales elegidos entre los socios activos, todos con derecho a voz y voto, salvo mejor determinación.

III. La elección se realizará por mayoría simple, y quedará consignada en el acta correspondiente.

IV. Su conformación es de carácter obligatorio y constituye un requisito esencial para el inicio del proceso electoral.

Artículo 9. – (REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ ELECTORAL). Para ser designado miembro del Comité Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

- a. Cedula de Identidad Vigente o con caducidad de 1 año máximo.
- b. Ser asociado activo y aportar regularmente.
- c. No postularse a ningún cargo en el proceso electoral en curso.
- d. Tener conducta ética íntegra.

Artículo 10. – (PERÍODO DE FUNCIONES). El Comité ejercerá funciones únicamente durante el periodo electoral, cesando automáticamente tras la posesión de las nuevas autoridades, durante dicho periodo, sus decisiones tendrán carácter vinculante dentro del marco de sus atribuciones.

Artículo 11. – (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA). Una vez conformado, el Comité Electoral procederá a su organización interna mediante la designación, entre sus miembros, de un Presidente y un Secretario, quienes asumirán formalmente sus funciones conforme a los fines y atribuciones establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12. – (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). El Comité Electoral ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia, y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a. Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el proceso electoral para la elección del Directorio hasta la posesión de las nuevas autoridades, garantizando la legalidad, transparencia y equidad del proceso.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos a los candidatos y fórmulas postulantes, conforme al Estatuto y al presente Reglamento Electoral.
- c. Registrar, oficializar e inscribir las fórmulas habilitadas para participar en el proceso electoral, conforme a los procedimientos establecidos.
- d. Llevar el registro de los miembros presentes durante la Asamblea en la que se realiza la elección del Directorio.
- e. Designar a los socios que actuarán como miembros de mesa, mediante votación o sorteo, y asignarles ubicación física.
- f. Formular, diseñar y distribuir las papeletas de votación y demás formatos requeridos para el desarrollo del sufragio.
- g. Supervisar el desarrollo del acto electoral, garantizando la correcta instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio.
- h. Efectuar el cómputo general de votos, elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

- i. El Presidente del Comité Electoral, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, procederá a proclamar a la fórmula ganadora y a posesionar al nuevo Directorio de la Asociación Boliviana de Ingenieros Militares.
- j. Levantar las actas pertinentes mediante el Secretario del Comité Electoral, las cuales deberán ser notariadas y formar parte de la documentación legal de la Asociación.
- k. Dar lectura al esquema de trabajo orientado al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación, presentado por las planchas.

Artículo 13. – (RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS). Los miembros del Comité son responsables individual y solidariamente por sus actos, su actuación debe ceñirse estrictamente a la normativa aplicable.

Artículo 14. – (QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR). El quórum para sesionar será de dos (2) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**TÍTULO III
DE LOS CANDIDATOS Y DEL PROCESO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 15. – (CANDIDATOS Y FÓRMULAS). Las candidaturas deberán presentarse en fórmula completa. Cada fórmula incluirá:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero
- e. Tres (3) Vocales, representando las 3 fuerzas armadas del Estado.

Artículo 16. – (REQUISITOS PARA SER CANDIDATO). I. Para postular como candidatos a las elecciones del Directorio de ABIM, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cedula de Identidad vigente o con un año de caducidad máximo.
- b. Ser miembro activo de la Asociación, con derechos y obligaciones vigentes.
- c. Para postular a los cargos de Presidente o Vicepresidente, el candidato deberá, contar con una antigüedad mínima de diez (10) años de afiliación y no haber sido sancionado ni sentenciado por ningún Tribunal, sea este interno o externo a la Asociación.
- d. Encontrarse en situación de servicio activo, debiendo acreditar un período mínimo de tres (3) años antes de su pase a la situación de servicio pasivo, mediante la presentación



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M." ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

- del carnet militar vigente u otro documento oficial equivalente. La proximidad a dicha condición inhabilitará su postulación.
- e. Presentar Certificado de Solvencia institucional emitido por la instancia administrativa correspondiente.
 - f. Detalle de Aportes.
 - g. No figurar en más de una fórmula ni postular a más de un cargo.
 - h. Presentar Formulario de Inscripción debidamente llenado.

II. La totalidad de los requisitos deberá ser presentada en folder color amarillo, debidamente identificado con el nombre de la plancha correspondiente.

Artículo 17. – (DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS CANDIDATOS). Los candidatos tendrán derecho a:

- a. Presentar, junto con la documentación de su plancha, un esquema de trabajo orientado al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.
- b. Los candidatos no podrán ofrecer, entregar ni prometer obsequios, beneficios o cualquier tipo de dádiva a los votantes, bajo ninguna circunstancia, por lo que inhabilitaría su postulación.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18. – (CONVOCATORIA PÚBLICA). I. La convocatoria a elecciones será realizada por el Directorio saliente o por la instancia que la normativa establezca, indicando lugar, fecha y hora del acto electoral.

II. La convocatoria se difundirá a través de los medios oficiales de la ABIM y, en un medio de prensa escrita o digital de circulación amplia.

Artículo 19. – (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria debe incluir, de manera clara: fecha, hora, lugar del acto electoral.

Artículo 20. – (PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS). Los candidatos deberán presentar el mismo día del acto electoral su solicitud de inscripción, adjuntando la documentación requerida:

- c. Certificado de Solvencia Institucional de todos los miembros de la plancha.
- d. Esquema de Trabajo en favor de la Asociación a desarrollar.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

e. Formulario de inscripción completo.

Artículo 21. – (HABILITACIÓN DE CANDIDATOS). I. Al momento de la presentación de la plancha, el Comité Electoral verificará:

- a. Cumplimiento de los requisitos de las planchas.
- b. Validez de los Certificados de Solvencia Institucional de todos los integrantes de la fórmula.
- c. Que ningún postulante figure en más de un cargo ni en más de una plancha.

II. Tras la verificación correspondiente, el Comité Electoral habilitará las planchas que cumplan con los requisitos establecidos, disponiendo la elaboración de la papeleta de votación, en la cual se consignarán las planchas habilitadas junto al nombre del candidato a Presidente, para su respectiva elección.

Artículo 22. – (VACANCIAS Y SUSTITUCIÓN DE POSTULANTES). En caso de renuncia o inhabilitación de un candidato antes de la verificación por el Comité Electoral, podrá ser sustituido por otro integrante que cumpla con los requisitos.

ARTÍCULO 23. – (FLEXIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). Por causas justificadas durante el mismo acto, el Comité Electoral podrá solicitar aclaraciones o completar documentación, garantizando que ningún candidato quede injustamente excluido o cualquier otra situación.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN

Artículo 24. – (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES). I. El Comité Electoral verificará en el mismo acto electoral la documentación presentada por los candidatos y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II. Concluida la verificación, el Comité Electoral elaborará y publicará inmediatamente la lista de candidatos habilitados.

III. La lista será leída en voz alta para conocimiento de todos los presentes y quedará a disposición de los asociados durante el proceso electoral.

Artículo 25. – (IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS). I. Durante la verificación y lectura de la lista de habilitados en el acto electoral, los asociados podrán presentar impugnaciones de manera inmediata, indicando el candidato impugnado y los motivos correspondientes.

II. Las impugnaciones deberán estar fundamentadas y, en la medida de lo posible, acompañadas de pruebas documentales disponibles en ese momento.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

Artículo 26. – (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). El Comité Electoral analizará las impugnaciones de manera inmediata o dentro del mismo acto electoral, resolviendo de forma definitiva y notificando en el mismo momento a los asociados presentes.

Artículo 27. – (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS OFICIALES). Una vez resueltas las impugnaciones, el Comité Electoral publicará y dará lectura de la lista oficial y definitiva de candidatos habilitados, que será utilizada para el proceso electoral que se desarrollará el mismo día.

Artículo 28. – (PAPELETA DE SUFRAGIO). El Comité Electoral pondrá a disposición de los votantes las papeletas de sufragio ya prediseñadas y preparadas, garantizando que sean claras y representen fielmente a las fórmulas habilitadas.

CAPITULO IV DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 29. – (ACTO ELECTORAL). I. La elección se llevará a cabo en Asamblea Ordinaria convocada para tal efecto, garantizando el voto universal, directo, obligatorio y secreto.

II. Al concluir la elección, el Comité Electoral presentará un informe de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 30. – (REGULACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL). I. Queda prohibido el uso de recursos de la Asociación para campaña personal, así como cualquier acto que afecte la transparencia del proceso.

II. El Comité Electoral podrá imponer sanciones a quienes infrinjan las normas electorales, incluyendo advertencias, exclusión de candidatos o suspensión de actos de campaña.

Artículo 33. – (RECINTO ELECTORAL Y SEGURIDAD). I. El recinto electoral será en las oficinas de ABIM, el cual será asegurado para preservar el orden, garantizar la seguridad de los votantes y evitar interferencias indebidas.

II. Se designará y ubicará las mesas de sufragio que sean necesarios, asignando a los socios que actuarán como miembros de mesa.

Artículo 35. – (FORMA DEL VOTO). I. El voto será secreto, directo y emitido mediante papeleta oficial proporcionada en las mesas de sufragio.

II. Se considerará voto anulado cuando la papeleta contenga marcas ilegibles, múltiple selección o indicaciones que permitan identificar al elector.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

III. Los votos nulos serán contabilizados, pero no serán considerados para el cómputo de resultados.

IV. La votación apertura y cerrará en la hora señalada por el Comité Electoral, no admitiéndose votos anteriores ni posteriores.

V. El acta de cierre deberá contener: hora de cierre, número de votantes, votos válidos, votos nulos, votos anulados, y observaciones relevantes.

ARTÍCULO 35 BIS. – (PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN).

1. Cada votante deberá presentar su carnet de asociado vigente al ingreso al recinto de votación.
2. Tras la verificación, se entregará la papeleta oficial de votación.
3. El votante se dirigirá al recinto reservado, donde marcará su elección de forma confidencial.
4. Una vez marcada la papeleta, el votante la doblará y depositará en el ánfora correspondiente.
5. En la planilla de asociados se estampará la huella digital del votante como constancia de su participación.
6. Se considerarán nulos o anulados los votos que:
 - Contengan marcas fuera del recuadro del candidato habilitado.
 - Presenten doble voto.
 - Sean mostrados a terceros antes de depositarlos en el ánfora.

Artículo 36. – (INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN) I. Las mesas de votación estarán integradas por socios activos designados por el Comité Electoral, mediante votación o sorteo.

II. Los miembros de mesa deberán cumplir con sus funciones de manera imparcial y garantizar el correcto desarrollo del acto electoral.

III. Cualquier cambio de integrantes deberá ser aprobado por el Comité Electoral antes de la apertura de la votación.

**CAPÍTULO V
CONTEO, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN**

Artículo 37. – (PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO). El Comité Electoral realizará el escrutinio público y transparente, computando los votos y verificando la validez de cada uno.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

Artículo 38. – (ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO). Se levantarán actas firmadas por los miembros del Comité Electoral, con la información detallada del resultado y cualquier incidente ocurrido.

Artículo 39. – (PROCLAMACIÓN DE LOS GANADORES). El Presidente del Comité Electoral proclamará oficialmente a la fórmula ganadora, según el resultado de mayoría simple. En caso de empate, ganará la fórmula cuyo Presidente sea el socio más antiguo.

Artículo 40. – (INAPELABILIDAD DE LOS RESULTADOS). Los resultados emitidos por el Comité Electoral son definitivos y no admiten recurso alguno dentro de la vía institucional.

**TÍTULO V
POSESIÓN DE AUTORIDADES Y CESE DEL COMITÉ ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
POSESIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS**

Artículo 41. – (CONVOCATORIA Y SESIÓN DE POSESIÓN). I. La posesión de las nuevas autoridades se realizará el mismo día del acto electoral, inmediatamente después de la proclamación oficial de resultados.

II. El Comité Electoral convocará y dirigirá la sesión pública de posesión en la que se levantará el acta correspondiente.

III. La posesión de la Directiva electa se efectuará en la misma Asamblea o en la fecha que se determine, salvo de ser ratificada la Directiva por simple mayoría de sus asistentes su posesión será de forma inmediata, conforme hace referencia el Estatuto.

Artículo 42. – (POSESIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS). I. La posesión se llevará a cabo en sesión pública y solemne, presidida por el Comité Electoral, dejando constancia en acta firmada por las partes correspondientes.

II. Dicho documento será considerado oficial y archivado institucionalmente.

**CAPÍTULO II
CESE DEL COMITÉ ELECTORAL Y RESGUARDO DOCUMENTAL**

Artículo 43. – (CESACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). El Comité Electoral cesará automáticamente en sus funciones una vez concluida la sesión de posesión, y hará entrega formal de toda la documentación del proceso al Directorio saliente, quien será responsable de su traspaso institucional.



**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIEROS MILITARES "A.B.I.M."
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

Artículo 44. – (ENTREGA Y RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN). Toda la documentación relativa al proceso electoral será entregada al archivo institucional por el Directorio saliente, quien garantizará su resguardo, integridad y disponibilidad para consultas futuras.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 45. – (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS). Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y, en última instancia, por el Directorio de la ABIM, conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 46. – (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO). Este Reglamento será difundido ampliamente entre los asociados mediante los medios oficiales y estará disponible para su consulta permanente.

Artículo 47. – (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL). El Directorio será responsable de promover la revisión y actualización periódica del presente Reglamento para adecuarlo a las necesidades institucionales y legales.

Artículo 48. – (VIGENCIA DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.